

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE JULIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/18/2024, INTERPUESTO POR EL C. RENE CONRADO BRUC GUERRERO**, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, Representante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** *“El acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional realizada el nueve de junio del presente año a Martha Rubio Martínez, como regidora de representación proporcional postulada por el partido MORENA”(sic)* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.*

**VISTA** la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

**PRIMERO.** Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, por notificando a esta instancia local, la **Sentencia dictada** dentro del expediente, **SM-JRC-227/2024** en la cual señala en el preámbulo y los puntos resolutivos lo siguiente:

**Sentencia definitiva que confirma** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente **TESLP/JNE/18/2024**, al estimarse que el citado órgano jurisdiccional correctamente concluyó que debía desecharse de plano el medio de impugnación, toda vez que el actor carecía de legitimación pues, de acuerdo con la ley electoral local, la presentación de los medios de impugnación corresponde a las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución, y no así a quienes tienen representación en un ámbito territorial distinto al de la autoridad que emitió el acto impugnado, como pretende el promovente.

[...]

#### **5. RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**TERCERO.** Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**NOTIFÍQUESE** y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- **RÚBRICA**-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.